

CONTESTACION DEMANDA

AHICARDO RUBIOLOPEZ <ahicardorubiolopez@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA HYDROS 222.pdf;

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATTIVA.

E. S. D.

Controversias Contractuales. Expediente No. 25269333300220190027300

Demandante: HYDROS MOSQUERA S EN C.A ESP.

Demandados: CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES- SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

Ref. Contestación de la demanda.

Respetuosamente y dentro de la etapa procesal, allego contestación de la demanda del proceso de la referencia.

por favor acusar recibido.

cordialmente,

JOSÉ AHICARDO RUBIO LÓPEZ.

ABOGADO.

celular 323 291 48 19



Señor.

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E. S. D.

Controversias Contractuales. Expediente No. 25269333300220190027300

Demandante: HYDROS MOSQUERA S EN C.A ESP.

Demandados: CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES- SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

Ref. Contestación de la demanda.

JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 1'022.337.133 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la TP 248639 del C. S. de la J., en calidad de representante judicial de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., tal y como consta en los documentos anexos; por medio del presente escrito dentro del término y oportunidad legal presento contestación a la demanda dentro del asunto de la referencia, en este orden me pronuncio sobre las pretensiones y fundamentos facticos de la demanda en los siguientes términos:

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto.

III. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

PRIMERO. Es cierto, de conformidad con el contrato EPC-CI-015-2015

SEGUNDO. Es cierto, de conformidad con la invitación Publica IP-05 DE 2015.

TERCERO. Es cierto, de conformidad con el contrato EPC-CI-015-2015.

CUARTO. Es cierto, de conformidad con el contrato EPC-CI-015-2015.

QUINTO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

SEXTO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

SEPTIMO. Es cierto, de acuerdo a las pólizas correspondientes a seguros del Estado.

OCTAVO. Es cierto, toda vez que es un contrato accesorio del convenio interadministrativo EPC-CI-015-2015.

NOVENO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO PRIMERO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO SEGUNDO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO TERCERO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO CUARTO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO QUINTO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO SEXTO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO SEPTIMO. No me consta, que se pruebe dentro de la oportunidad procesal.

DECIMO OCTAVO. No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

DECIMO NOVENO. No es un hecho, se trata de una certificación expedida por la procuraduría 131 judicial 2 para asuntos administrativos, me atengo al contenido íntegro del citado documento.

IV. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Por disposición legal, la parte demandante no tiene interés ni derecho a las pretendidas reclamaciones hacia mi representada, como se puede evidenciar en las mismas, por lo tanto y de acuerdo a la demandante, los responsables son CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES integrado por CONSULTORIA CAR & CIA SAS e INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA.

Que por consiguiente, son los únicamente vinculados debido al incumplimiento del contrato MQ-78-2015 derivado del EPC-CI-015-2015.

No obstante, frente a la situación de hecho, la perjudicada es mi representada que se ha visto afectada al no poder liquidar el convenio interadministrativo No EPC-CI-015-2015 con el demandante HYDROS MOSQUERA S.A cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE CONTRATAR LA OPTIMIZACION DE REDES DE



ALACANTARILLADO PLUVIALY LA CONSTRUCCION ESTACION DE BOMBEO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS DEL BARRIO EL PORVENIR RIO MUNICIPIO DE MOSQUERA FASE II-OPTIMIZACION REDES DE ALACANTARILLADO PLUVIAL"

EXCEPCIÓN DE BUENA FÉ.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. no solo ha sido afectada en este proceso sino que además, se debe partir del hecho que siempre ha acatado la Constitución y la ley conforme a los principios generales que regulan la actuación pública.

El principio de la Buena Fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fé, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fé"

La buena fé se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fé, luego, si alguien actúa de mala fé, que es muy común en algunos negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fé, lo que se quiere decir con lo anterior, es entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fé.

Por lo anterior señor juez, solicito se declare comprobada esta excepción.

LA INNOMINADA

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan a una excepción de fondo.

Los demás que considere el despacho.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS

Frente a las pruebas documentales a las que hace mención el apoderado de la parte demandante, NO presento objeción.

En el entendido de lo anterior, solicito también se tenga presente como pruebas las aportadas con la presente contestación de la demanda.

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar al representante legal y/o quien haga sus veces del Demandante HYDROS MOSQUERA S EN C.A. ESP, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. en su calidad de demandante, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

VI. PETICION ESPECIAL

Respetuosamente solicito que en el momento de fallo del presente proceso se absuelva a EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. ya que las pretensiones no van dirigidas contra esta entidad, por el contrario, la que se está viendo afectada es mi representada cuando ha sido la que ha dado cumplimiento a los pagos realizados en el marco del contrato de obra correspondiente a un avance físico del 57,43% y el de interventoría correspondiente al 57,43%.

VII. ANEXOS

- a) Los relacionados en el acápite de pruebas

VIII FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 175, 180, 199 y ss del CPACA, ART 100 Y ss del Código General del Proceso, ley 80 de 1993, ley 115 de 2007, decreto 806 del 2020 y demás normas pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

En la entidad que represento por conducto de su representante legal y el suscrito en la calle 24 No 51 – 40 Bogotá D.C., piso 11. Correo electrónico juridica@epc.com.co.

Sírvase señor juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.

Con reconocimiento y respeto,



JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ
C.C. No. 1'022.337.133 de Bogotá
T.P. No. 248.639 del C.S. de la J.
Email: ahicardorubiolopez@hotmail.com

